

REGLAMENTO (CEE) N° 2455/88 DE LA COMISIÓN

de 4 de agosto de 1988

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los tejidos de hilos de filamentos sintéticos, sacos y talegas para envasar de la categoría de productos n° 33 (código 40.0330) originarios de Tailandia, beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 3783/87 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3783/87 del Consejo, de 3 de diciembre de 1987, relativo a la forma de gestión de las preferencias arancelarias generalizadas para el año 1988 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3783/87, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 3782/87 ⁽²⁾ de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en la columna 7 de dichos Anexos I o II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Reglamento la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de

que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los tejidos de hilos de filamentos sintéticos, sacos y talegas para envasar de la categoría de productos n° 33 (código 40.0330), el plafón se establece en 123,000 toneladas; que, en fecha 27 de julio de 1988, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Tailandia, beneficiaria de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Tailandia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 8 de agosto de 1988, la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3782/87 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Tailandia:

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
40.0330	33 (toneladas)	5407 20 11	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de propileno, de una anchura inferior a 3 m, sacos y talegas para envasar, que no sean de punto, obtenidos con estas tiras o formas similares
		6305 31 91	
		6305 31 99	

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 1988.

Por la Comisión

Stanley CLINTON DAVIS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 367 de 28. 12. 1987, p. 58.

⁽²⁾ DO n° L 367 de 28. 12. 1987, p. 1.